

SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FECHA DE EXPEDICIÓN
2025 | 11 | 26

VIGENCIA
DESDE LAS 00 HORAS DEL
2025 | 11 | 30

HASTA LAS 24 HORAS DEL
2026 | 11 | 29




Aseguradora Solidaria
de Colombia
¡Siempre junto a ti!

No. DE PÓLIZA 4960012187	PLACA No. WLX198	CLASE DE VEHÍCULO VEH. DE SERVICIO PUBLICO INTERMUNICIPAL	SERVICIO PUBLICO	CILINDRAJE/VATIOS 2488	MODELO 2015
PASAJEROS 17	MARCA NISSAN	CARROCERIA CERRADA			
LINEA VEHICULO URVAN					
No. MOTOR YD25360250A	No. CHASIS ó No. SERIE JN1MC2E26Z0003805	No. VIN JN1MC2E26Z0003805	CAPACIDAD TON. 0,00		
APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR TRANSPORTE ESPECIAL RUTA 07 S.A.S.		TELÉFONO DEL TOMADOR 3228484373	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR NIT	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR 830087371	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR MEDELLÍN
CÓDIGO DE ASEGURADORA 1520	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA 496	CLAVE PRODUCTOR 9999	No. FORMULARIO AT1502 4960012187	CIUDAD EXPEDIDORA MEDELLÍN	
TARIFA 920	PRIMA SOAT \$ 602.400,00	CONTRIBUCIÓN FOSYGA \$ 313.200,00	TASA RUNT \$ 2.400,00	AMPAROS POR VICTIMA A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS C. INCAPACIDAD PERMANENTE D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	HASTA 263,13 ¹ 701,68 ² 8,77 180 750 UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
TOTAL A PAGAR: \$ 918.000,00					
FIRMA AUTORIZADA 					

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT: 860.524.654-6

Para la lectura de este código QR les sugerimos descargar la aplicación "SOAT VIRTUAL" que se puede descargar desde cualquier celular Android o iOS.

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que su póliza esté registrada en el RUNT
- Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas, la inmovilización del vehículo y en caso de accidente de tránsito el recobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito

- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o la ADRES solo lo puede realizar la institución prestadora de servicios de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos:

La Aseguradora podrá modificar la vigencia de la póliza de forma unilateral y exclusivamente en beneficio del consumidor, en aquellos casos que se corrobore la existencia de duplicidad de amparos y pago de primas respecto del mismo vehículo. (Circular Externa 021 de 2017 – Superintendencia Financiera)

Datos personales

Autorizo a la compañía de seguros para que consulte, almacene, administre, transfiera y reporte a las entidades legalmente autorizadas y aquellas que considere necesario, pero en este último caso única y exclusivamente con fines estadísticos y/o académicos, la información derivada del presente contrato de seguro y que resulte de todas las funciones que directa o indirectamente se les haya otorgado a las aseguradoras o se les otorgue en el futuro, así como novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan del presente contrato, el cual conozco y declaro aceptar en todas sus partes.

Declaro haber sido informado sobre el tratamiento que recibirán los datos personales incorporados en el presente contrato de seguro así como sobre los derechos que me asisten como titular de los mismos y, sobre la dirección física o electrónica del responsable del tratamiento de dicha información.

Topes de cobertura gastos médicos

¹ Para las siguientes tarifas: 100, 110, 120, 140, 150, 711, 712, 721, 722, 731, 732, 810, 910, 920.
Decreto 2644 de 2022.

² Para las demás tarifas no citadas en (1).